

RESOLUCIÓN No. 1211 - - - - -

(18 SEP 2025)

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas en los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

RESOLUCIÓN N° 211- - - - -

18 SEP 2025)

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante oficio del día 15 de agosto del 2025 con numero de radicado N° 202508081607211103, dirigido a la corporación autónoma regional para el desarrollo sostenible del chocó -CODECHOCÓ, presentada por la Secretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía de Quibdó, a través de la señora Yury Yessenia Borja Mosquera, en su calidad de secretaria, donde solicito una visita técnica con el fin de realizar una inspección para poder obtener el respectivo permiso de una poda de un árbol de almendro (Rosaceas) ubicado en el Barrio silencio, en las instalaciones de la cancha del colegio el Carrasquilla.

Que mediante concepto técnico de fecha 03 de septiembre de 2025, realizado por los Profesionales Contratistas de CODECHOCÓ, **KELLY SINISTERRA, FABIO LEDEZMA RENTERIA Y OSCAR GUSTAVO ANGULO**, adscritos a la subdirección de desarrollo sostenible, se conceptuó lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

En atención a la solicitud con radicado número **202508081607211103**, presentada el 8 de agosto de 2025 por la Secretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía de Quibdó, firmada por la secretaría Yury Yessenia Borja Mosquera, se realizó una visita técnica el 3 de septiembre de 2025 en las instalaciones de la cancha del Colegio Carrasquilla, Barrio Silencio, municipio de Quibdó. Los árboles se registraron en las coordenadas específicas: 5°41'28"N, 76°39'24"W. El propósito de la visita fue evaluar la viabilidad de intervenir un árbol de almendro (*Terminalia catappa*), ubicado en las inmediaciones de redes de cables eléctricos y en un área frecuentada por usuarios del espacio deportivo, el cual representa un riesgo inminente para la integridad de la comunidad.

La inspección fue realizada por el equipo técnico de CODECHOCÓ, conformado por Kelly Sinisterra, Fabio Ledezma y Oscar Angulo, y contó con la colaboración del señor Leninson Enríquez Palacios Rentería, presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Silencio. Durante la evaluación, se constató que el árbol de almendro presenta ramas extendidas que están en contacto directo con las líneas de energía eléctrica, lo que incrementa significativamente el riesgo de incidentes, como desprendimientos de ramas o cortocircuitos. Además, el árbol tiene una inclinación que amenaza con afectar la infraestructura adyacente y la seguridad de los usuarios del espacio deportivo, especialmente en condiciones climáticas adversas, como lluvias y vientos fuertes.

En este contexto, se definió como acción prioritaria realizar una poda técnica del árbol de almendro hasta la bifurcación de las ramas, con el objetivo de eliminar las secciones en contacto con las redes eléctricas y reducir el peso de la copa, disminuyendo así el riesgo de desprendimientos y accidentes. Dada la altura del árbol, esta actividad deberá ser ejecutada por personal idóneo del Cuerpo de Bomberos de Quibdó, quienes cuentan con la experiencia y herramientas necesarias para garantizar un procedimiento seguro. Asimismo, será indispensable la participación de la empresa de energía DISPAC para coordinar las actividades relacionadas con las líneas eléctricas y garantizar que el procedimiento se lleve a cabo sin interrupciones ni riesgos para la comunidad.

RESOLUCIÓN No. 1211- - - - -

()
18 SEP 2025

Las intervenciones propuestas se realizarán en estricto cumplimiento de las normativas ambientales vigentes, tales como el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, las cuales regulan el manejo y aprovechamiento de los recursos forestales, así como las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales para emitir permisos. Estas acciones buscan mitigar los riesgos identificados, proteger la seguridad de la comunidad del Barrio Silencio y garantizar la estabilidad de la infraestructura eléctrica del área, minimizando al mismo tiempo los impactos ambientales durante el proceso.

Por último, se recomienda que CODECHOCÓ supervise y haga seguimiento al desarrollo de las actividades para asegurar que estas se ejecuten de acuerdo con los lineamientos técnicos y normativos establecidos.

Tabla 1. Información de los especímenes.

Cantidad de Árboles	Nombre Común	Nombre Científico	Coordinadas	Volumen
1	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	5°41'28"N, 76°39'24"W	

Tabla 2. Datos del solicitante

Nombre	Leninson Enríquez Palacios Rentería
Cedula	11.799.530
Teléfono	3122364837
Dirección	Barrio Silencio - Colegio Carrasquilla, Quibdó

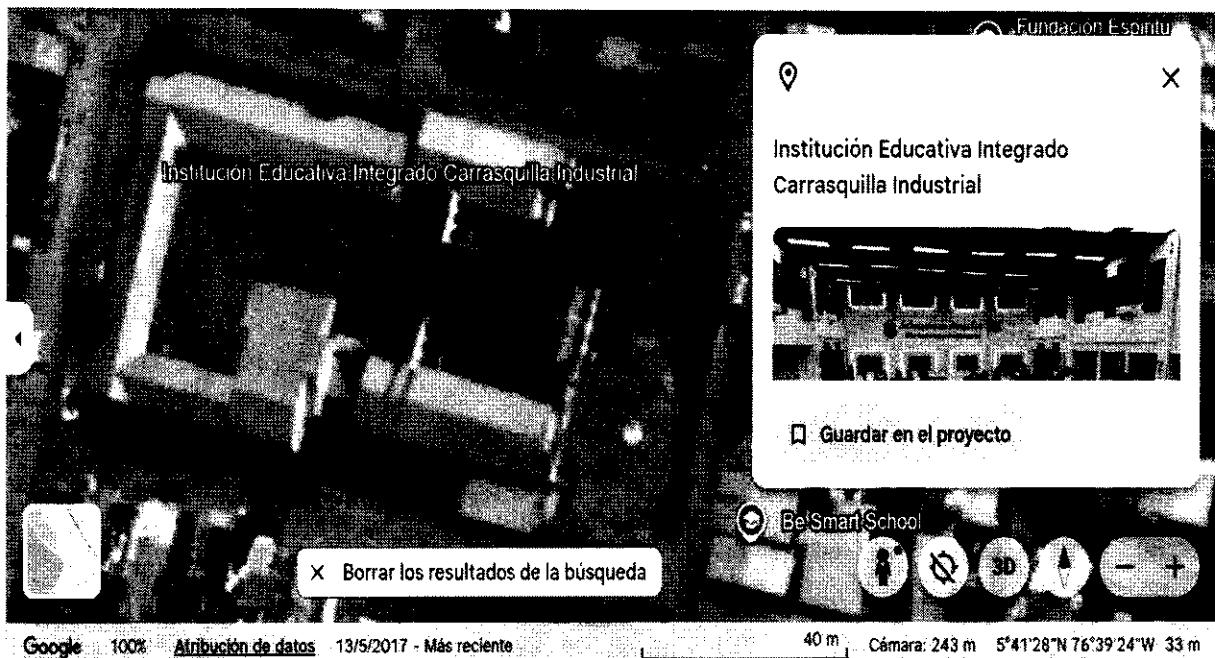


Imagen 1. Barrio Silencio - Colegio Carrasquilla, Quibdó, sitio donde se encuentra el árbol.

Fuente.

RESOLUCIÓN No. 1211- - - - -

18 SEP 2025)



Imagen 2 y 3. Registro fotográfico de la Situación encontrada.

RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 en su **artículo 2.2.1.1.7.4 Condiciones:** Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento, las cuales se establecen a continuación:

1. En aras de garantizar la tranquilidad de los transeúntes y los habitantes del barrio huapango, se concluye que la poda técnica del árbol de almendro (*Terminalia catappa*), ubicado en las coordenadas 5°41'28"N, 76°39'24"W, es viable y necesaria. El árbol representa un riesgo inminente para la comunidad y la infraestructura eléctrica, debido a la presencia de ramas en contacto directo con las líneas de energía y a su inclinación, lo que incrementa la probabilidad de desprendimientos y accidentes, especialmente en condiciones climáticas adversas.
2. La intervención recomendada consiste en realizar una poda técnica hasta la bifurcación de las ramas, eliminando aquellas que están en contacto con las redes eléctricas y reduciendo el peso de la copa, con el fin de mitigar los riesgos identificados y garantizar la seguridad de los usuarios del espacio deportivo y de la infraestructura adyacente.
3. Dada la altura y condiciones del árbol, la poda deberá ser ejecutada exclusivamente por personal idóneo del Cuerpo de Bomberos de Quibdó, quienes cuentan con la experiencia y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y eficiencia del proceso. Asimismo, será indispensable la participación de la empresa de energía DISPAC para coordinar las actividades relacionadas con las líneas eléctricas y asegurar que el procedimiento se realice sin interrupciones ni riesgos para la comunidad.

RESOLUCIÓN No. 1211 - - -

, 18 SEP 2025)

4. La intervención debe ser supervisada por CODECHOCÓ para garantizar el cumplimiento de los lineamientos técnicos y normativos establecidos en la legislación ambiental vigente, protegiendo los recursos naturales y minimizando posibles impactos negativos durante el proceso.
5. CODECHOCÓ deberá emitir el acto administrativo correspondiente que autorice la poda técnica del árbol de almendro, especificando los parámetros técnicos y ambientales a seguir durante el procedimiento. Este documento debe ser remitido a la Secretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía de Quibdó, quien será responsable de gestionar y coordinar las actividades autorizadas.
6. Se recomienda realizar un monitoreo posterior a la intervención para verificar que las acciones ejecutadas hayan cumplido con los objetivos de seguridad y protección ambiental, así como para identificar cualquier medida adicional que pueda ser requerida en el futuro.
7. Finalmente, se sugiere que las actividades de intervención sean documentadas detalladamente y que el proceso sea incluido en los reportes de seguimiento ambiental del sector, asegurando la trazabilidad y el cumplimiento de las normativas ambientales aplicables.

CONCLUSIONES

Que, por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó –CODECHOCÓ, autorizar la poda técnica del árbol de almendro (*Terminalia catappa*), ubicado en las coordenadas 5°41'28"N, 76°39'24"W en el Barrio silencio, en las instalaciones de la cancha del colegio el Carrasquilla en el municipio de Quibdó – Chocó, debido a que árbol representa un riesgo inminente para la comunidad y la infraestructura eléctrica, ya que presencia de ramas en contacto directo con las líneas de energía y a su inclinación, lo que incrementa la probabilidad de desprendimientos y accidentes, especialmente en condiciones climáticas adversas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la oficina de Medio Ambiente Municipal de Quibdó a través del personal idóneo del Cuerpo de Bomberos de Quibdó, realizar la poda del árbol de almendro (*Terminalia catappa*), ubicado en las coordenadas 5°41'28"N, 76°39'24"W en el Barrio silencio, en las instalaciones de la cancha del colegio el Carrasquilla en el municipio de Quibdó – Chocó, debido a que árbol representa un riesgo inminente para la comunidad y la infraestructura eléctrica, ya que presencia de ramas en contacto directo con las líneas de energía y a su inclinación, lo que incrementa la probabilidad de desprendimientos y accidentes, especialmente en condiciones climáticas adversas y por considerar que esta actividad no representa una alteración mayor del ecosistema, sabiendo que estos están por fuera del área boscosa y no hacen parte del dosel superior.

Cantidad de Árboles	Nombre Común	Nombre Científico	Coordinadas	Volumen
1	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	5°41'28"N, 76°39'24"W	

PARÁGRAFO: En el momento que se incremente el número de árboles a aprovechar, la señora **YURY YESSENIA BORJA MOSQUERA**, en su calidad de secretaria de la Secretaría de Medio Ambiente de la

RESOLUCIÓN No. 1211-2025

18 SEP 2025)

Alcaldía de Quibdó, tiene la responsabilidad de reportar a CODECHOCÓ, dicha acción mediante informe y consecuentemente se incrementará el número de árboles en la compensación, y cumplir con las recomendaciones técnicas del informe de fecha del 03 de septiembre del 2025, en el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **YURY YESSENIA BORJA MOSQUERA**, en su calidad de secretaria de la Secretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía de Quibdó, debe realizar y entregar un informe a la Corporación que describa el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta las medidas de reparación y/o restauración y compensación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al solicitante, al Procurador Judicial Agrario de la zona Quibdó, a la secretaría de Ambiente del municipio de Quibdó y a la subdirección de Desarrollo sostenible.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

18 SEP 2025

Dado en Quibdó a los _____

ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
Director General.

Proyección y/o Elaboración <i>Hx</i>	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
<i>Klisman X. Lemos Palacios</i> Profesional Contratista	<i>Angélica Arriaga Mosquera</i> Profesional Especializado	<i>Amin Antonio García</i> Secretario General	<i>Septiembre 2025</i>	<i>Tres (3)</i>

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes